

**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS**

**NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO
(Artículo 8 Decreto 806 de 2020)**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandada: ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00303 00

Con base en la certificación de la empresa de correo **AM MENSAJES** la notificación del mandamiento de pago a la demandada **ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO**, se surtió con la correspondencia que contenía el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago el cual fue entregado a la demandada en la dirección suministrada carrera 4^a No. 18-45 de esta ciudad.

La notificación se surtió los días 19 y 22 de febrero de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 23 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 8 de marzo de 2021 a las 6:00 de la tarde.

Se deja constancia que la demandada guardó silencio.

La Dorada, abril 26 de 2021.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA-
Demandada: ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00303 00
Interlocutorio: 380

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **WILLIAM BERNAL TRIANA** y demandada **ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO**.

ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos expuestos en la demanda **ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO**, se constituyó en deudora de **NOEL ANTONIO MARIN TABARES**, a través de la letra de cambio, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**, con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2017.

La referida letra de cambio fue endosada en propiedad a **WILLIAM BERNAL TRIANA**, quien presentó demanda ejecutiva e ingreso por reparto el 23 de octubre de 2020, y como el título valor aportado (letra de cambio) contiene obligación, clara, expresa y exigible se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Proceso que dice;

"Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo..."

El mandamiento de pago fue librado mediante auto del 23 de octubre de 2021, donde estipuló el monto de la obligación con el pago de intereses moratorios.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

La notificación del mandamiento de pago se efectuó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la entrega de la correspondencia a la demandada **ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO**, que contenía copia de la demanda y del mandamiento de pago, en la dirección suministrada el día 18 de febrero de 2020.

La notificación se surtió los días 19 y 22 de febrero de 2021.

El término para contestar o excepcionar está comprendido desde el 23 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana, hasta el 8 de marzo de 2021 a las 6:00 de la tarde.

La demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Atendiendo que la demandada **ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO**, no se pronunció acerca de la demanda ejecutiva que cursa en su contra, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **WILLIAM TRIANA BERNAL** y. demandada **ANDREA ELIZABETH GUTIERREZ TORO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

